

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verbal, Rad. 2022-00203

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA incoada por ROSA INES ROMERO ROMERO, mediante apoderada judicial, en contra de JULIANA FERNANDEZ ORDOÑEZ, DIEGO ESTEBAN FERNANDEZ ORDOÑEZ y MARÍA VIRGINIA ORDOÑEZ FERNANDEZ.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

Indíquese la causal o causales, en las que fundamenta su solicitud de nulidad absoluta, a voces del artículo 1741 y s. s. del C. C., como quiera que de ellas surgen los vicios del consentimiento.

Aclarar las pretensiones de la demanda, como quiera que se advierte de los hechos que se adelantó el tramite sucesoral sin haber sido incluida la demandante a través de la liquidación de la sociedad patrimonial, por cuanto aún no se había declarado la conformación de la misma, por lo que presuntamente se puede pretender es una petición de gananciales de la sociedad patrimonial.

Requírase a la parte demandante, para que denuncié la cuantía de los bienes para los efectos señalados en el art. 590 C.G.P.

De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: *"(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."*

En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

Notifíquese,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35c1fd3473cb2ee328e8d3e68b660e0c5f146df29948c1e8bf5c8aac590cb129

Documento generado en 08/04/2022 01:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>